

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA IONELIA DANIELA DAMIAN ILIE, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Ionelia Daniela Damian Ilie, en su propio nombre y derecho, con NIF [REDACTED], contra la Orden de 27 de enero de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la concesión de la subvención por importe inferior al solicitado en el procedimiento 09-PIC1-04934.1/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 20 de noviembre de 2024, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de ocho mil euros (8.000,00 €) por la contratación de una trabajadora, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-04934.1/2024.

TERCERO.- Con fecha 27 de enero de 2025 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la concesión de la subvención por importe inferior al solicitado, concretamente en cuantía de seis mil euros (6.000,00 €).

Este acto se notificó el 30 de enero de 2025.

CUARTO.- El 6 de febrero de 2025 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 108/25.

QUINTO.- Con fechas 19 de febrero de 2025 y 6 de marzo de 2025 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1222254480389659968616

plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Observa la recurrente que, en la cuantía concedida no se ha aplicado el incentivo correspondiente a la primera contratación de autónomo trabajador, por lo que solicita sea revisado.

Adjunto al recurso el Informe de vida laboral de la empleadora por el periodo comprendido entre el 6 de noviembre de 2023 hasta el 5 de noviembre de 2024, aportado telemáticamente el 25 de noviembre de 2024, tras requerimiento de documentación recibido en idéntica fecha.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se constata de la consulta autorizada de situaciones laborales realizada por el centro gestor el 25 de noviembre de 2024 en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, que la trabajadora Nathali P.H. fue contratada por la interesada de forma indefinida con jornada completa (T.C. 150) en fecha 6 de noviembre de 2024.

En el Formulario III "Relación de personas contratadas" aportado junto a la solicitud, la interesada marcó la pestaña correspondiente a "Primer contrato de autónomo", ascendiendo la subvención solicitada a la cantidad de 8.000,00 €, importe que coincide con el consignado en la solicitud.

El artículo 5.7. b) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, reconoce 2.000 euros adicionales cuando se trate de la primera contratación realizada por trabajadores autónomos. Considerando como primera contratación la realizada por aquellos autónomos que no hayan tenido trabajadores por cuenta ajena contratados dentro del periodo de los doce meses anteriores a la fecha de la contratación.

Dado que la interesada aportó junto con la solicitud un informe de vida laboral de la empleador incorrecto, dado que se refería al periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 2024 y 7 de noviembre de 2024, con fecha 25 de noviembre de 2024 se le notificó requerimiento de documentación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.7 del



Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, y el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en el plazo de 10 días hábiles, aportara la siguiente documentación:

Informe de vida laboral de la empresa, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido al código de cuenta de cotización principal y de los secundarios, en su caso, del trabajador autónomo que realiza su primera contratación, referido a los doce meses anteriores a la fecha de la contratación.

Señalando en el apartado de observaciones lo siguiente:

Se requiere Informe de vida laboral de la empresa referido a los doce meses anteriores a la fecha de la contratación, en su caso del trabajador autónomo, cuyo periodo solicitado comprende desde el 06/11/2023 hasta el 05/11/2024.

Con fecha 25 de noviembre de 2024 y nº de referencia 86/391692.9/24 la interesada aporta el referido informe por el periodo solicitado, atendiendo a las indicaciones del requerimiento. En el informe se verifica que no existen trabajadores contratados en el periodo solicitado. Sin embargo, en la propuesta de concesión no se tuvo en cuenta esta información, omitiendo el reconocimiento de los 2.000,00 euros adicionales que correspondería a una primera contratación de un trabajador autónomo de conformidad con el Acuerdo Regulador.

Por tanto, se ha de estimar lo alegado por la recurrente. Por consiguiente, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación de la trabajadora Nathali P.H., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de ocho mil euros (8.000,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, de tal manera que se ha de reconocer los 2.000 euros restantes.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 6 de febrero de 2025 por doña Ionelia Daniela Damian Ilie, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 27 de enero de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia se modifica y se acuerda incrementar el importe de la subvención en cuantía de 2.000,00 euros por la contratación de la trabajadora Nathali P.H., solicitada en el procedimiento 09-PIC1-04934.1/2024, siendo el importe final de la subvención concedida de 8.000,00 euros, en lugar de 6.000,00 euros.



La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2025.04.21 09:30



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1222254480389659968616

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DOÑA IONELIA DANIELA DAMIAN ILIE